



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	050014003008 20180044300
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.
DEMANDADO	JOSE FABIO GARCÍA BAQUERO
ASUNTO	ACEPTA SUSTITUCIÓN Y OTROS

En memorial que antecede suscrito por Dr. **Francisco Javier Suarez Ojeda**, apoderado de la parte demandante, a quien mediante auto del 24 de enero de 2020 (folio 78) se le reconoció personería jurídica, allega sustitución de poder otorgada al Dr. **German Humberto Padilla** con C.C. 80241909 y T.P 208053. Razón por la cual, procede este despacho a consultar en la pagina de antecedentes disciplinarios hoy 11 de octubre de 2020 y se constató que no figura con sanción disciplinaria alguna, según certificado N° 686579. , por que se le reconoce personería jurídica en los términos del poder conferido para representar los intereses de la parte demandante.

Por otro lado, en cuanto al memorial allegado por el Dr. **David Mesa Ceballo** quien manifiesta ser el abogado sustituto dentro del proceso de la referencia no se le dará tramite, toda vez, que el mismo no figura como abogado de la parte demandante en el presente asunto.

Lo anterior, bajo la luz de los Decretos 491, 564, 806, Acuerdos PCSJA20-11517-11518-11519-11520-11521-11567-11581, CSJANT20-80, CSJANT20-87 y CIRCULAR CSJANTC20-35.

CRGV

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 2018-1140

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f488e3292f1fb55a0d867d1ace0fb5318560eba704bb6f901f1b74b67e38440e

Documento generado en 13/10/2020 05:25:14 p.m.

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 2018-1140

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	050014003008 20190041100
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE	BANCO CAJA SOCIAL
EJECUTADO	NIXON AMED CORREA MARTINEZ
ASUNTO	REQUIERE

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante Dra. Claudia María Botero Montoya, informa al despacho que renuncia al poder otorgado por el BANCO CAJA SOCIAL, y que los mismos se encuentran a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales. En razón a esto procede este despacho judicial a requerir a la Dra. Botero Montoya, a fin de que allegue comunicación de renuncia enviada al poderdante, tal como lo requiere el art 76 del CGP el cual reza: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

Lo anterior, bajo la luz de los Decretos 491, 564, 806, Acuerdos PCSJA20-11517-11518-11519-11520-11521-11567-11581, CSJANT20-80, CSJANT20-87 y CIRCULAR CSJANTC20-35.

CRGV

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-0423

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a39258bf53bbb0da0f793136a12d5400b5710498c206bdd09daf84d2a1ca8345

Documento generado en 13/10/2020 05:25:15 p.m.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-0423

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	050014003008 20190042300
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	UNIDAD RESIDENCIA MAGALLARES
EJECUTADO	JUAN GUILLERMO SALAZAR SERNA Y VANESSA GAVIRIA PIEDRAHITA
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO

En escrito que antecede, el auxiliar de la justicia JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA allega informe mensual del inmueble ubicado en la calle 7ª SUR N° 38-59 APT 504. Razón por la cual se incorpora y se pone en conocimiento de las partes.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 51 del C.G.P y para los fines pertinentes de la parte interesada.

Lo anterior, bajo la luz de los Decretos 491, 564, 806, Acuerdos PCSJA20-11517-11518-11519-11520-11521-11567-11581, CSJANT20-80, CSJANT20-87 y CIRCULAR CSJANTC20-35.

CRGV

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-0423

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d1f435b9bbbf972e5cd3b8a8d8f1943948b575d69163a02892d79c8ab46bae

Documento generado en 13/10/2020 06:59:06 p.m.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-0423

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Nueve (09) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado: 05001400300820190082700
Asunto: Liquidación de costas y traslado liquidación crédito

Procede la secretaria del Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, a elaborar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandada**, y a favor de la parte **DEMANDANTE** de la siguiente manera:

GASTO	FOLIO	CUADERNO	VALOR EN PESOS
Recibos	96,99,302,	1	\$44.780
Agencias en derecho	111	1	\$3.694.851.000
Recibos	17,19	2	\$37.500
TOTAL			\$3.777.131,00

TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$3.777.131,00)

ROBINSON SALAZAR ACOSTA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Nueve (09) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado: 05001400300820190082700
Asunto: Aprueba Liquidación.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el Despacho a correr traslado de la misma a la contraparte por el término de tres (3) días, según lo estipulado en el artículo 446 numeral 2 del C.G.P.

Lo anterior, bajo la luz de los Decretos 806, Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11623, 11632 CSJANT20-80 y CSJANT20-87.

I.M

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a6de1f4e26fb790c54316d0aecb713c14421e65b0b67bbb5af9a7b8e5e4b81

Documento generado en 13/10/2020 07:20:42 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	050014003008 20190087600
PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	BLANCA INES MARIN SÁNCHEZ
CAUSANTE	MARÍA INES SÁNCHEZ DE MARIN Y JAIME ENRIQUE MARIN HERNÁNDEZ
ASUNTO	INCORPORA Y OTROS

En escrito que antecede, la Dra. Adriana Hernández Vargas, allega memorial en el que informa su dirección física y virtual, razón por la cual procede a incorporarse al plenario dicha dirección, para efectos de notificaciones. Asimismo, solicita que por medio de correo electrónico se le informe las actuaciones del despacho, a lo cual esta judicatura le señala que todas las actuaciones del despacho son publicadas y registradas en los estados electrónico de la pagina web de la Rama Judicial, en su correspondiente micrositio.

Por otro lado, solicita el correo electrónico de la parte demandante, a lo que el despacho procede a revisar el expediente, y observa que la apoderada de la parte demandante, a la fecha no ha indicado correo electrónico de la misma.

Lo anterior, bajo la luz de los Decretos 491, 564, 806, Acuerdos PCSJA20-11517-11518-11519-11520-11521-11567-11581, CSJANT20-80, CSJANT20-87 y CIRCULAR CSJANTC20-35.

CRGV

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID

JUEZ MUNICIPAL

PROCESO: sucesión
RADICADO: 2019-0876

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18a228d95dea8f0b0a4455e0e6dab93ecbb0fb8d5a2b710b85851ba785d913f7

Documento generado en 13/10/2020 07:26:20 p.m.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: sucesión
RADICADO: 2019-0876

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	050014003008 20200003900
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	SISTECREDITOS S.A.S.
EJECUTADO	YONATAN ESTIVEN MORA HERRERA
ASUNTO	REQUIERE

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante Dr. YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS allega memorial en el que indica el correo electrónico del demandado. Razón por la cual procede este despacho a estudiar la misma, y observa que la representante de la actora, no allegó la evidencia de como obtuvo la dirección electrónica.

En razón a lo anterior, y teniendo el Decreto 806 de 2020, este despacho judicial procede a requerir a la togada, a fin de que allegue la evidencia de como obtuvo el correo electrónico del demandado. Esto de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020 el cual reza: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*, esto a fin de evitar futuras nulidades. (subrayas y negrillas fuera de texto)

CRGV

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-0039

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f89121c4d7db85ce76e7ae07b4e7b5caaa55822f03c8481536311c454f23fab2

Documento generado en 13/10/2020 07:20:38 p.m.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-0039

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001400300820200006100
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	CONEQUIPOS SOCIEDADES POR ACCIÓN SIMPLIFICADA
EJECUTADO	CONCEPTO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.
ASUNTO	INCORPORA Y OTROS

Procede esta dependencia judicial a incorporar los oficios radicados por la apoderada de la parte demandante.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado CONCEPTO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. con matrícula mercantil 21-579044-02, este despacho judicial procede a decretar la misma, toda vez que cumple con lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del C.G.P.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte demandante, respuesta allega por el Banco BBVA, para lo que considere pertinente.

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR los oficios de embargo debidamente radicados.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y secuestro del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO del demandado CONCEPTO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-0061

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2327888

S.A.S. bajo matricula mercantil N° 21-579044-02 ubicado en la calle 8 N° 84 F – 220 torre 3 Apto 1115 en Medellín. ofíciase a la Cámara de Comercio de Medellín.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, respuesta allega por el Banco BBVA, para lo que considere pertinente.

CRGV

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd23dce21b75a76cdc7de146f9fd98d5cca17d4032b59079e4d5c6639732b36f

Documento generado en 14/10/2020 09:54:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 2020-00061

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Nueve (09) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado: 0500140-0300820200062600

Asunto: Admite Solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

Una vez cumplido el requisito exigido en auto que antecede, y por reunir la presente solicitud las exigencias de que trata el Artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, por medio del cual se reglamentó la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 en su Artículo 60, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien dado en garantía mobiliaria el cual corresponde al vehículo automotor de placas **BXU - 937** y en favor de **FINANZAUTO S.A.** por su condición de ACREEDOR GARANTIZADO, y en contra del garante señora **LAURA ESTRADA CALLE C.C. 1.152.444.108.**

Para efectos de la diligencia de APREHENSIÓN, se COMISIONA a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) Correo: dijin.jefat@policia.gov.co con amplias facultades de para que se dispongan CAPTURAR y dejar a disposición del acreedor el automotor motivo de acción y arriba identificado.

SE HACE LA ANOTACION Y ACLARACION QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE PARA ASUNTOS COMO EL QUE NOS OCUPA TRAZA EL DECRETO 1835 DE 2015 EN SU ARTICULO 2.2.2.4.2.3 NUMERAL SEGUNDO (2), SE INDICA QUE LA ENTREGA DEL RODANTE MOTIVO DE COMISIÓN SE HARÁ DIRECTAMENTE A LA PARTE AQUÍ ACCIONANTE Y/O AQUÍ SOLICITANTE.

Por consiguiente, el vehículo motivo de pretensión será dejado a disposición del acreedor en los parqueaderos de la POLICIA NACIONAL para que la parte interesada proceda el respectivo retiro, **o en su defecto en la CRA 43A # 23 – 25 AV. MALL LOCAL 128, de Medellín.**

SEGUNDO: En el evento de presentarse oposición, la parte demandada lo hará en los términos del Art. 66 y subsiguientes de la Ley 1676 de 2013.

Lo anterior, bajo la luz de los Decretos 806, Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11623, 11632 CSJANT20-80 y CSJANT20-87.

I.M

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

346a0fdf195681f2930c02edd2a2c73c7a4a071b3b30c15b0f83fe22076f0252

Documento generado en 13/10/2020 05:25:24 p.m.

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Nueve (09) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

RADICADO: 05001400300820200064300

Asunto: Libra Mandamiento

Por cuanto la demanda está ajustada a derecho de conformidad con el art. 82 y subsiguientes del C.G.P. y el título valor, (pagaré) presta Mérito Ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P. y demás normas concordantes del Código de Comercio,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de Mínima Cuantía por la Vía Ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8** contra **GIOVANNI ANDRÉS CELIS FRANCO C.C. 71.755.420** por las siguientes sumas de dinero y **por lo legal:**

- Por **la suma de \$15.055.643,00** como capital en el pagare N° 86200001176 suscrito el 16/10/2019, base de recaudo, más los intereses moratorios tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del c. de comercio, modificado por el Artículo 3 de la ley 510 de 1999 **desde el 23 de JULIO de 2020, hasta el pago total de la obligación.**
- Por **la suma de \$11.238.750,00** como capital en el pagare suscrito el 15/12/2014, base de recaudo, más los intereses moratorios tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del c. de comercio, modificado por el Artículo 3 de la ley 510 de 1999 **desde el 06 de JULIO de 2020, hasta el pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquesele a la demandada, el presente auto conforme a lo indicado en los art. 291 a 293 del Código General del proceso, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos. ***Así mismo, según el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”...***

CUARTO: Una vez verificada la página de consultas de antecedentes disciplinarios hoy 09 de octubre de 2020, se constató que **EUGENIA CARDONA VÉLEZ C.C. 43.076.399**, no figura con sanción disciplinaria alguna según CERTIFICADO No. **684044**. **Por lo que se le reconoce personería jurídica, cual se identifica con** con la cédula de ciudadanía No.43.076.399 de Medellín - Antioquia, abogada y con T.P. No.53.094 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria en procuración.

Lo anterior, bajo la luz de los Decretos 806, Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11623, 11632, CSJANT20-80 y CSJANT20-87.

I.M

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20ceab4aacb51d381a1782306e921a84854b84b75082e25987ac9a1bd4e0b6ce

Documento generado en 13/10/2020 06:59:11 p.m.

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Nueve (09) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

RADICADO: 05001400300820200066000

Asunto: Inadmite

Se inadmite la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de NELSON DE JESÚS DUQUE MARTÍNEZ, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1°. De conformidad a lo estipulado en el art. 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, en el presente asunto, no se menciona cómo se obtuvo el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada indicando además bajo la gravedad de juramento el origen del mismo, por lo que la parte demandante deberá indicar al Despacho lo pertinente aportando prueba de lo requerido. **Según lo dispuesto en el inciso segundo del art. 8 del decreto 806 de 2020 el cual reza:** *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

2° Se deberá adecuar el cuerpo de la demanda en su acápite de pruebas acorde a las exigencias que traza el numeral 6° del Art 82 del C.G.P **manifestando, si lo sabe o no**, los documentos que el DEMANDADO tiene en su poder que puedan constituir prueba para que éste los allegue al proceso.

3° Reconocer personería jurídica al Doctor(a) GUSTAVO ADOLFO AMAYA YEPES T.P. 52.313 del C. S. de la J, como apoderada de la parte demandante, ya que una vez verificada la página de consultas de antecedentes disciplinarios hoy 09 de OCTUBRE de 2020, se constató que, no figura con sanción disciplinaria alguna según CERTIFICADO No. **684099**.

Lo anterior, bajo la luz de los Decretos 806, Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11623, 11632, CSJANT20-80 y CSJANT20-87.

I.M

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64e46ff9f462d6b3d8ec15cee2530d062813bb80a57a049991bb301b337d3d55

Documento generado en 13/10/2020 07:20:47 p.m.